



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de marzo de dos mil veintitrés

Radicado: 2022-01141

Asunto: No emplaza

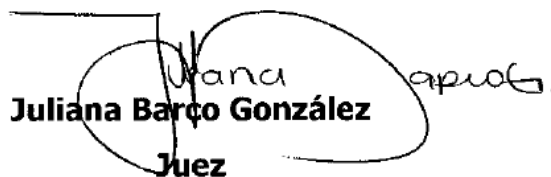
Se incorpora al expediente digital la solicitud de emplazamiento de las personas indeterminadas que presenta la apoderada de la demandante, no obstante, el Despacho considera que la solicitud se torna improcedente porque la presente demanda únicamente fue admitida en contra de **la Agencia Nacional de Tierras**, de conformidad con el contenido de la providencia del pasado **16 de noviembre del 2022**.

Se debe de tener en cuenta que, actualmente, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **Nº 060-27415** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena sopesa una presunción de que se trata de un bien baldío de propiedad del Estado, y administrado mediante **la Agencia Nacional de Tierras** ante su carencia de antecedentes registrales o de derechos reales inscritos en el referido certificado, circunstancia que, a su vez, descarta entonces la necesidad de que se vinculen a personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio.

Aclarado lo anterior, se le recuerda entonces a la parte demandante que de conformidad con **la Sentencia STC11191 del 2020 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia**, únicamente una actuación idónea y apropiada para el impulso procesal efectivo podrá lograr la interrupción de su

término de requerimiento por desistimiento tácito, lo cual a la fecha no ha ocurrido por tratarse de una solicitud con un objeto diferente al requerimiento de la providencia del pasado **03 de marzo del presente año.**

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 21 marzo 2023 en
la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS, fijados a
las 8:00 a.m.

fp

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c95af4f7ff6c8060b60a94a8ee711eec428bd936a6d2c647f332e3287aa27d8**

Documento generado en 17/03/2023 03:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>